



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 414-2011 - OSCE/PRE

04 JUL. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Chancullo, integrado por las empresas AMD Ingenieros S.A.C. y BM Chancullo S.A.C., recibida el 01 de abril de 2011 (Expediente N° D132-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 143-2011/CE-AA-OSCE del 30 de junio de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de diciembre de 2010, la Municipalidad Provincial de Huari, en adelante la Entidad, y el Consorcio Chancullo, en adelante el Consorcio, suscribieron el Contrato de ejecución de Obra s/n, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2010-MPHI/CEP, para el "Mejoramiento del Canal de Riego Shashall Bajo-Acopalca-Ulia Huari- Ancash";

Que, mediante escrito s/n de fecha 03 de marzo de 2011, recibida por la Entidad el 04 de marzo de 2011, el Consorcio solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad el 18 de marzo de 2011;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, y de conformidad al artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Consorcio ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre Municipalidad Provincial Huari y el Consorcio Chancullo, al abogado Sandro Aurelio Balbín Sáenz, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.



Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.



Regístrese, comuníquese y archívese.




CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo